



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N° 1359

MENDOZA, 13 DE SETIEMBRE DE 2021

Visto el Expediente EX-2021-01685861-GDEMZA-EMOP, en el cual la “Asociación de Propietarios de Taxis Mendoza”, A.PRO.TA.M., solicita aumento de tarifa del Servicio de Taxis y Remis; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 4 se encuentra agregado el informe de la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial, E.Mo.P., en el que se analiza la presentación de las entidades requirentes. Se advierte que el mismo concluye que se necesita un incremento en la recaudación del cuarenta y siete con siete por ciento (47,07 %) a los efectos de que el permisionario cubra sus costos y se le garantice una rentabilidad razonable.

Que en Orden N° 9 se incorporó la intervención del Órgano Consultivo previsto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 7412; Órdenes N° 14/19, las constancias de publicación de la Resolución N° 1229/21 de fecha 31 de mayo de 2021, emitida por el Ente de la Movilidad Provincial, E.Mo.P., por la cual se convocó a Audiencia Pública para el día 23 de junio de 2021, a las 9 horas a celebrarse vía remota por plataforma electrónica debido a la situación de emergencia sanitaria y las medidas dispuestas en su consecuencia, efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en los diarios Los Andes y El Sol; Órdenes N° 20/25, las solicitudes de inscripción de oradores para la Audiencia Pública; Orden N° 26, el Acta de Cierre de inscripción de oradores; Orden N° 27, el Acta de Apertura de Audiencia Pública; Orden N° 28 la transcripción de la audiencia y en Orden N° 29 la nueva intervención de la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial, E.Mo.P., en la cual se analizan las manifestaciones de los oradores en la audiencia pública llevada a cabo, ratificando los criterios expuestos en su anterior informe y desagregando los valores técnicos que arrojan un valor para la bajada de bandera y para la ficha, respectivamente, diferenciado para el Gran Mendoza y para las Zonas Centro, Sur, Norte, Este y Localidad de Uspallata.

Que en Orden N° 31 obra dictamen legal del Ente de la Movilidad Provincial, E.Mo.P., en el cual se concluye que se han seguido todos los lineamientos legales previstos en el Artículo 168 bis de la Ley N° 9003, como también en la Resolución N° 1229/2021, emitida por dicho ente.

Que se ha dado cumplimiento a los distintos pasos establecidos legalmente para que el Poder Ejecutivo tenga a su alcance los elementos necesarios para poder decidir un ajuste en las tarifas de Taxis y Remis. En especial, las exposiciones libremente volcadas en la Audiencia Pública celebrada en estas actuaciones y las conclusiones del informe de la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial, E.Mo.P., en donde se determina un incremento real en los costos, y los datos técnicos y económicos allí descriptos.

Que por todo ello, se hace necesario ajustar las tarifas en función de las distintas variables que inciden sobre sus costos, habiéndose ponderado la realidad que plantean los concesionarios que prestan servicio fuera del área comprendida en el Gran Mendoza y zonas de influencia.

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el Artículo 128 inciso 1 de la Constitución



Provincial; Artículos 8, 21, 47 inciso a), 49, 51 y concordantes de la Ley N° 9086; Artículos 42 a 47 y concordantes de la Ley N° 7412; Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003 y Artículos 26, 27, 54 y concordantes del Decreto N° 1512/2018 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establézcense las siguientes tarifas a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el Servicio de Taxis que se presta en zona del Gran Mendoza, Provincia de Mendoza:

DIURNO

- a) Ficha: \$ 4,60 (Pesos Cuatro con 60/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 86,70 (Pesos Ochenta y Seis con 70/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 4,60 (Pesos Cuatro con 60/100)

NOCTURNO

- a) Ficha: \$ 5,50 (Pesos Cinco con 50/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 104,10 (Pesos Ciento Cuatro con 10/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 5,50 (Pesos Cinco con 50/100)

Artículo 2º.- Establézcense las siguientes tarifas a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el Servicio de Taxi que se presta en zona Centro, Sur, Norte, Este y Localidad de Uspallata, Provincia de Mendoza:

DIURNO

- a) Ficha: \$ 5,00 (Pesos Cinco con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 96,30 (Pesos Noventa y Seis con 30/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 5,00 (Pesos Cinco con 00/100)

NOCTURNO

- a) Ficha: \$ 6,00 (Pesos Seis con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 115,50 (Pesos Ciento Quince con 50/100)



c) Cada minuto de espera: \$ 6,00 (Pesos Seis con 00/100)

Artículo 3°.- Establézcanse las siguientes tarifas a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el Servicio de Remis que se presta en zona del Gran Mendoza, Provincia de Mendoza:

DIURNO

a) Ficha: \$ 4,70 (Pesos Cuatro con 70/100)

b) Bajada de Bandera: \$ 90,10 (Pesos Noventa con 10/100)

c) Cada minuto de espera: \$ 4,70 (Peso Cuatro con 70/100)

NOCTURNO

a) Ficha: \$ 5,60 (Pesos Cinco con 60/100)

b) Bajada de Bandera: \$ 108,10 (Pesos Ciento Ocho con 10/100)

c) Cada minuto de espera: \$ 5,60 (Pesos Cinco con 60/100)

Artículo 4°.- Establézcanse las siguientes tarifas a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el Servicio de Remis que se presta en zona Centro, Sur, Norte, Este y Localidad de Uspallata, Provincia de Mendoza:

DIURNO

a) Ficha: \$ 5,30 (Pesos Cinco con 30/100)

b) Bajada de Bandera: \$ 100,00 (Pesos Cien con 00/100)

c) Cada minuto de espera: \$ 5,30 (Pesos Cinco con 30/100)

NOCTURNO

a) Ficha: \$ 6,30 (Pesos Seis con 30/100)

b) Bajada de Bandera: \$ 120,00 (Pesos Ciento Veinte con 00/100)

c) Cada minuto de espera: \$ 6,30 (Pesos Seis con 30/100)

Artículo 5°.- Téngase presente que el horario nocturno se encuentra comprendido desde las 22.00 horas y hasta las 5:00 horas.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ



ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/09/2021	31454